



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de febrero del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

12:40 hrs

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) Y B) DEL APARTADO C AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

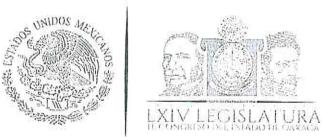
Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DE LA VEL MELÉNDEZ CRUZ

L Congreso del Estado de Canaca LXIV LEGISLATURA DIP. PAVEL MELENDEZ CRUZ DISTRITO XVIII SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



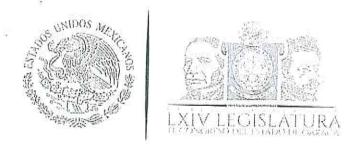


DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLAÇAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) Y B) DEL APARTADO C AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, en este sentido es importante que las personas se vean involucradas de manera constante y directa en la toma de desiciones que coniciernen a la sociedad en la que se van desarrollando.

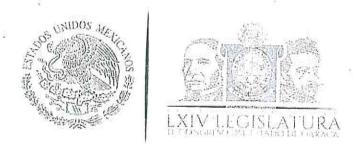


Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, siendo las elecciones mediante el sufragio universal y la garantía del derecho al voto la materialización de dicho precepto, además dicha declaración reconoce el derecho al acceso de las funciones públicas del país en condiciones de igualdad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado como obligación del Estado Mexicano, generar mecanismos e instituciones óptimas para que los derechos políticos establecidos en la Convención Americana, puedan ser ejercidos respetando el principio de igualdad.

Dicha obligación no se reduce a la expedición de normas que reconozcan formalmente tales derechos, sino que se requieren medidas adecuadas para el pleno ejercicio, aplicando criterios que consideren la situación concreta que pueda significar un obstáculo para su ejercicio.

La participación pública de organizaciones distintas a los partido con miras a la realización de fines comunes, es fundamental para garantizar la expresión política legítima y necesaria cuando se trate de grupos de ciudadanos que de otra forma podrían quedar excluidos de esa participación. Podemos señalar que los derechos políticos son todas aquellas facultades que tienen las personas que ostentan la calidad de ciudadanos, posibilitando la injerencia en la toma de descisiones políticas y la organización de un Estado.



Dentro de la Constitución Política Federal se instituyen los mecanismos de participación ciudadana, en los que mediante un ejercicio democrático se involucran de manera directa en la toma de desiciones políticas, siendo la revocación de mandato una de las modalidades en reconocer a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular.

La figura de la revocación se remonta a Estados Unidos en las Leyes del Tribunal General de la Colonia de la Bahía de Massachusetts en 1931 y a la Carta de Massachusetts de 1691.

En nuestro país uno de los primeros antecedentes de la revocación de mandato parte en el año 1923 en el estado de San Luis Potosí, con Rafael Nieto, Gobernador de aquel entonces, estableciendo dentro de la constitución local esta figura y el referendúm.

Para poder hablar de revocación de mandato primeramente debemos comprender en qué consiste, retomando la definición plateada por el tratadista argentino Mario Justo López, señala lo siguiente:

"Es un procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación y cuyo objeto radica en mantener constantemente responsables ante sus electores a los funcionarios públicos elegidos."



La revocación de mandato a diferencia del juicio político recae en que en el primero son los ciudadanos quienes con ese mismo voto que colocaron al funcionario público en el cargo, podrán solicitar su destitución, mientras que el juicio político es un órgano colegiado que ostenta autoridad quien lo promueve y ejecuta.

En este orden de ideas podemos señalar que la revocación de mandato es justamente ese derecho político que la ciudadanía ostenta para evaluar el desempeño de sus gobernantes y partir de ello determinar de manera democrática su permanencia o remoción del cargo, previo a que concluyan su mandato.

La revocación sirve como un mecanismo de control en el que la autoridad está obligada a cumplir con cada uno de los compromisos adquiridos antes de ser electo, por lo que flexibiliza al sistema presidencial dando la potestad a la ciudadanía a decidir sobre el desempeño de las funciones de la autoridad asignada por ellos mismos.

Sin embargo existe una serie de requisitos necesarios para que la figura de la revocación de mandato surta sus efectos, estos se encuentran sustentados en la Constitución Federal y en las Constituciones Locales de cada una de las entidades federativas.





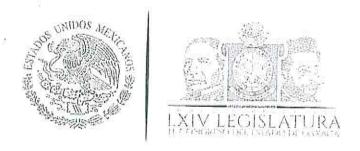
La Constitución de nuestro estado contempla la revocación de mandato, ya que actualmente el porcentaje solicitado es del veinte por ciento de la ciudadanía oaxaqueña inscritos en la lista nominal de electores ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El 20 de diciembre del 2019, fue publicada la reforma a la Constitución Federal en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, dentro de dichas modificaciones se contempló la revocación de mandato aplicable al titular del Poder Ejecutivo Federal, estableciendo el 3% de los inscritos en la lista nominal, siendo necesario que participen por lo menos 17 entidades federativas y ser solicitado tres meses después de haber concluido los tres años de gobierno, debiendo participar el 40% de las personas inscritas en la lista nominal.

La regulación de la figura de la revocación de mandato a nivel federal implica un avance en nuestra democracia constitucional, siendo el reflejo del cambio del régimen político de transición hacia una democracia participativa y de la progresividad de los derechos políticos.

Hoy en día en su mayoría las entidades federativas regulan en sus constituciones locales la figura de revocación de mandato, incluyendo desde luego nuestro estado, haciendo mención que en el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional, se estableció que las

//!



constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo en las entidades federativas.

Se estableció que la solicitud de revocación de mandato deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de cada entidad federativa; misma que podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa siendo vinculante cuando secreta: la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales, siendo quien asuma el mandato del ejecutivo revocado, concluirá el periodo constitucional.

En este sentido nuestro estado se encuentran vinculado para armonizar su marco jurídico en materia de revocación de mandato respecto del titular del Poder Ejecutivo en el Estado, acorde a las reformas y adiciones en materia federal; por tal motivo se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:





DECRETO

Artículo Único. Se reforma el inciso a) y b) del Apartado C al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 25. ...
A. a B. ...

C. ...

I. a II. ...

111. ...

- a) Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos el diez por ciento de los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,
- b) Hayan transcurrido al menos tres meses posteriores al tercer año del mandato del Gobernador del Estado,

c). a e). ...





a). ab). ...

10

a). ab). ...

IV. a VI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELENDEZ CRUZ

L Congreso del estado de Camaca Lxiv Legislatura Dip. Pavel Melendez Cruz Distrito XVIII Santo doringo tehuantepec